



AUTORIZA CESIÓN SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA
ENTRE ORGANIZACIÓN RAE X REGIÓN A ARMADOR
ARTESANAL VIII REGIÓN. MODIFICA RESOLUCION
QUE INDICA.

VALPARAISO, **24 JUN. 2015**

R. EX. Nº **1717**

VISTO: Lo solicitado por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES PESCA AUSTRAL A.G.-PESCA AUSTRAL A.G., sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la X Región y por el armador de la embarcación artesanal DON MATEO; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos mediante Memorándum (DZP/X) Nº 276/2015, de fecha 01 de junio de 2015, C.I. SUBPESCA Nº6399-2015 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 089/2015, de fecha 16 de junio de 2015; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los Decretos Exentos Nº 952, Nº 123 y Nº 1034, todos de 2014, y Nº 332 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3511 de 2014 y Nº 05 y Nº 391, ambas de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES PESCA AUSTRAL A.G.-PESCA AUSTRAL A.G., se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común y Anchoveta de la X Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 1034 de 2014, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder un total de 170 toneladas de sardina común y 30 toneladas de anchoveta, autorizadas mediante Resolución Exenta Nº 05 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones en favor del armador de la embarcación artesanal DON MATEO, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, en las pesquerías antes señaladas, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por un monto ascendente a 30 toneladas de anchoveta y 137,760 toneladas de sardina común por cuanto la citada organización no posee saldo suficiente para autorizar la cesión de este último recurso en su totalidad, según la información de desembarque proporcionada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 30 toneladas de anchoveta y 137,760 toneladas de sardina, provenientes de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES PESCA AUSTRAL A.G.-PESCA AUSTRAL A.G., RAG 326-10, domiciliada en Aníbal Pinto N° 216, Calbuco, X Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la X Región, en favor del armador de la embarcación artesanal DON MATEO RPA 962795, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, en las pesquerías antes señaladas.

2.- La cesión proviene de la embarcación artesanal cedente que se indica, en favor de la embarcación artesanal cesionaria que se señala, en el monto que se indica:

“PESCA AUSTRAL A.G.” Embarcación cedente:

Armador	Nave	RPA	Cuota Cedida de Anchoveta (ton)	Cuota Cedida de Sardina común (ton)
JOSE EDUARDO FERNANDEZ MANCILLA	DON FRANCISCO I	953187	30	137,760

“Embarcación cesionaria”:

Armador	Nave	RPA	Cuota (ton)	Cuota (ton)
			ANCHOVETA	S. Común
ABDÓN ZAMBRANO SALGADO	DON MATEO	962795	30	137,760

3.- Modifíquese el numeral 1.- letras A) y B) de la Resolución Exenta N° 05 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar las cuotas de anchoveta y sardina común asignadas a la Asociación Gremial de Armadores Artesanales Pesca Austral A.G. por las siguientes:

A) Anchoveta:

Organización	Ene-Jun	Jul-Dic	Total
Asociación Gremial de Armadores Artesanales Pesca Austral A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 326-10.	51,141	10,891	62,032

B) Sardina común:

Organización	Ene-Jun	Jul-Dic	Total
Asociación Gremial de Armadores Artesanales Pesca Austral A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 326-10.	40,900	0	40,900

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las fracciones asignadas para el período enero-agosto a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliado, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos Sardina común y Anchoveta, mediante Resolución Exenta N° 391 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores, o a la cuota residual, según corresponda.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DON FRANCISCO I (RPA 953187)	6.474.943-9	JOSE MANSILLA VELASQUEZ
	7.174.750-6	JUAN OYARZO RIVERA
	11.117.233-1	SERGIO VARGAS VELASQUEZ
	11.544.030-6	MARIO VELASQUEZ VELASQUEZ
	11.928.268-3	HECTOR MANSILLA VELASQUEZ

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

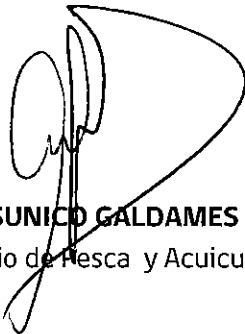
8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



RAÚL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



CCP/MP
CCS/MP